



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2024**

**(12 de Junio de 2024)**

**"POR LA CUAL SE CORRIGE Y ACLARA UN ERROR FORMAL EN EL NUMERO DE RADICADO ASIGNADO EN LA INSCRIPCIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADA: "PROBLEMÁTICA DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL" DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO EL DIA 11 DE JUNIO DE 2024"**

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHIA CUNDINAMARCA  
(EF)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 1010 de 2000, Ley 134 de 1994, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que La Registraduria Municipal de Chia, el día 11 de Junio de 2024, expidió el acto administrativo como a continuación se resume en el preámbulo:

RESOLUCION No.002 de 11 de Junio de 2024 "Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto Denominado: "PROBLEMÁTICA DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"

Que como se evidencia, existió un error en la digitación del número de radicado en el acto administrativo, colocando N° de radicado **CA-2020-11-001-15-0550**, en lugar de **CA-2020-11-001-15-055** que corresponde al número de radicado mediante el cual fue inscrito el *mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto* Denominado: "PROBLEMÁTICA DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"

Que en virtud de los principios de buena fe, eficacia y en aras de garantizar la claridad al identificar el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades*

*procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que la corrección aclaratoria que habrá de disponerse en el presente acto no constituye una irregularidad de carácter procedimental ni sustancial que afecte la decisión contenida en el mismo, conforme a la facultad legal para la aclaración o corrección de un acto administrativo válido, que se admite frente a aquellos errores simplemente formales sean de escritura, aritméticos, de transcripción u omisión de palabras para mejor claridad en el mismo, para lo cual se aclara que le corresponde el número de radicado **CA-2020-11-001-15-055**.

Que el error de carácter formal identificado en la Resolución por medio de la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto, en nada afecta el fondo de lo resuelto, conforme lo establece la norma en cita, por lo que es procedente efectuar la corrección de carácter formal.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR Y DEJAR CONSTANCIA, del error de digitación del número de radicado **CA-2020-11-001-15-0550** de la Resolución No.002 expedida el día once (11) de Junio de 2024, aclarando que le corresponde número de radicado **CA-2020-11-001-15-055**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, por lo tanto, la resolución se distinguirá como a continuación se transcribe:

RESOLUCION No.002 DE 11 DE JUNIO DE 2024 "*La solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: "PROBLEMÁTICA DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL" le fue asignado el consecutivo CA-2020-11-001-15-055"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las estipulaciones y términos ordenados de la Resolución en comento, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de La Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chia Cundinamarca, el 12 de Junio de 2024.

  
**MANUELA GÓMEZ GORDO** -  
Registradora Municipal del Estado Civil (EF)  
Chia Cundinamarca